

RESOLUCIÓN NUMERO 234
POR LA CUAL SE CREA EL PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN PARA
LOS CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL Y DE GENERO

CONSIDERACIONES:

- Que es deber del Rector cumplir y hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias
- De acuerdo a los lineamientos impartidos por el Ministerio de Educación Nacional para la creación de un protocolo para la prevención y atención para los casos de violencia sexual y de género, la institución adoptó el presente protocolo

RESUELVE

Artículo 1. Adoptar el presente protocolo para la prevención y atención para los casos de violencia sexual y de genero

Artículo 2. DEFINICIONES:

Violencia contra la mujer: Según la Ley 1257 de 2008, se entiende cualquier acción u omisión que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o privado.

Definiciones de daños:

- a) Daño psicológico: Consecuencia proveniente de la acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza, directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal.
- b) Daño o sufrimiento físico: Riesgo o disminución de la integridad corporal de una persona.
- c) Daño o sufrimiento sexual: Consecuencias que provienen de la acción consistente en obligar a una persona a mantener contacto sexualizado, físico o verbal, o a participar

en otras interacciones sexuales mediante el uso de fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal. Igualmente, se considerará daño o sufrimiento sexual el hecho de que la persona agresora obligue a la agredida a realizar alguno de estos actos con terceras personas.

- d) Daño patrimonial: Pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o económicos destinados a satisfacer las necesidades de la mujer.

Definiciones de violencia:

- a) Violencia física: aquella que ocasiona riesgo o disminución de la integridad corporal. En este tipo de violencia se incluyen las golpizas, las agresiones con objetos o líquidos que puedan hacer daño, los encierros, las sacudidas, los estrujones, entre otras conductas que busquen hacer daño a las mujeres.
- b) Violencia psicológica: acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal. En este tipo de violencia se incluyen los malos tratos, las ofensas, el menosprecio, las amenazas, las prohibiciones y el control.
- c) Violencia sexual: acción que consiste en obligar a una persona a mantener contacto sexual, físico o verbal p a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de la fuerza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal. Igualmente se considera violencia sexual cuando la persona agresora obligue a la agredida a realizar alguno de estos actos con terceras personas. En este tipo de violencia se incluyen los tocamientos y manoseos, obligar a las mujeres a tener relaciones u obligar a las mujeres a llevar a cabo actos sexuales que ellas no quieren.
- d) Violencia patrimonial: la que ocasiona pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores económicos destinados a satisfacer las necesidades de la mujer. Un ejemplo frecuente de esta modalidad es que en un divorcio el hombre se quede con todos los bienes de la pareja.
- e) Violencia económica: cualquier acción u omisión orientada al abuso económico, el control abusivo de las finanzas, recompensas o castigos monetarios a las mujeres por razón de su condición social, económica o política. Esta forma de violencia

puede consolidarse en las relaciones de pareja, en las familiares, en las laborales o en las económicas. Un ejemplo de esta modalidad de violencia consiste en el pago de un salario menor a las mujeres frente al salario que se les paga a los hombres por realizar la misma actividad.

Artículo 3. **OBJETIVO GENERAL:** Establecer los mecanismos para la prevención, la atención de las situaciones de violencia sexual y de género en la Fundación Universitaria Comfamiliar Risaralda.

Artículo 4. **OBJETIVOS ESPECÍFICOS:**

- 1.1. Establecer la ruta de atención en caso de situaciones de violencia sexual y de género.
- 1.2. Crear mecanismos para la prevención de violencia sexual y de género.
- 1.3. Promover en la comunidad académica los factores riesgo de violencia sexual y de género.

Artículo 5. **PRINCIPIOS DEL PROTOCOLO:** Son principios del protocolo: La confidencialidad, la objetividad, la imparcialidad y la oportunidad.

Artículo 6. **COMITÉS:** Con el fin de dar tratamiento a las diferentes situaciones de acoso sexual y de género, se conforman dos comités de convivencia así:

- 1.4. Comité de Convivencia estudiantil: Creado mediante acta No.088 AC-GA-88 del Consejo Académico del 22 de mayo de 2019, el cual tendrá la responsabilidad de tramitar las solicitudes relacionadas con la temática con los estudiantes.
- 1.5. Comité de Convivencia Laboral: Se tiene adoptado desde el inicio de la Institución, con el fin de garantizar las condiciones laborales, se evidencian a través de las actas de dicho comité.

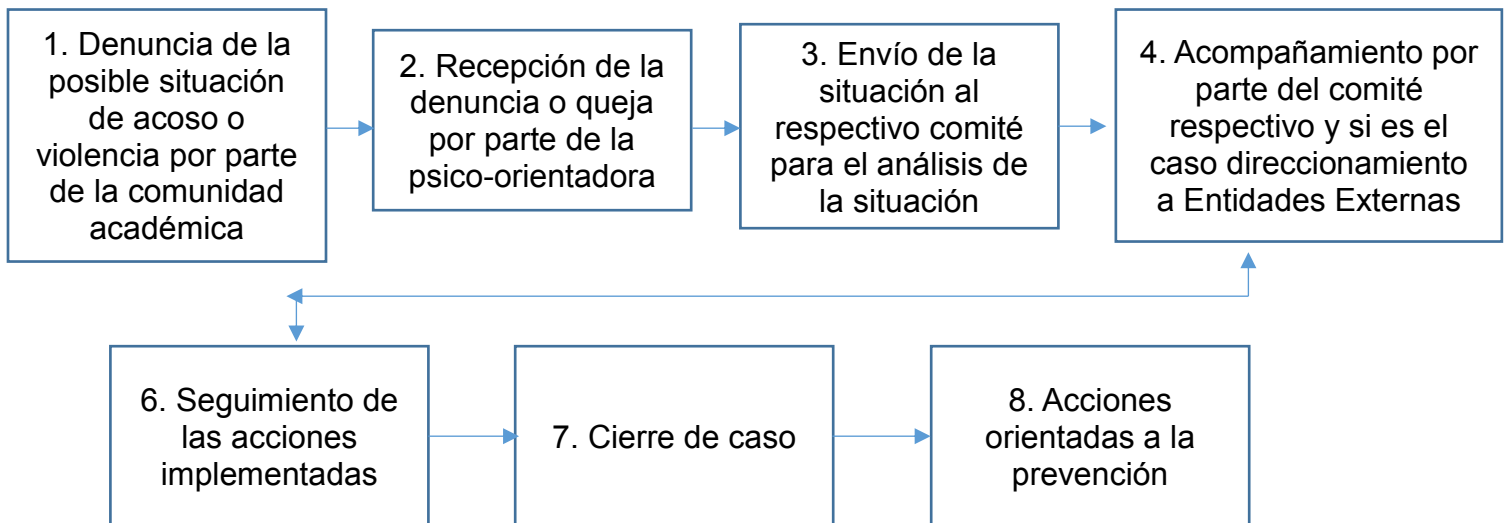
Artículo 7. **LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ATENCIÓN DE SITUACIONES DE ACOSO Y/O VIOLENCIA EN LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA:**

- 1.6. Es responsabilidad de toda la comunidad académica, informar sobre situaciones que atenten contra la violencia de género.

- 1.7. Se debe seguir la ruta establecida para tal fin.
- 1.8. La Institución socializará a toda la comunidad académica la implementación del presente protocolo.
- 1.9. En todo momento se deberá mantener la confidencialidad de los datos personales de la víctima.
- 1.10. La Institución asignará el caso de acuerdo a los comités conformados.
- 1.11. Se debe informar a la psico-orientadora ya sea de forma verbal o escrita, la situación presentada con el fin de activar la ruta.

Artículo 8. RUTA DE ATENCIÓN EN CASO DE VIOLENCIA O ACOSO:

Para la atención se establece la siguiente ruta:



La presente resolución se firma el día 30 del mes de agosto de 2019 y rige a partir de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.



Oscar Javier Zapata Gómez
Rector